

Provincia de Catamarca



CÁMARA DE SENADORES

Mesa General de Entrada y Salida

EXPEDIENTE PARLAMENTARIO

LETRA: C

NUMERO: 274

AÑO: 2020

Iniciador: Cámara de Diputados. DIPUTADA PROVINCIAL JUANA FERNANDEZ.-
Tipo: LEY
Extracto: "CREASE EL CONSEJO PROVINCIAL DE LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO Y PREVENCION DE LAS ADICCIONES EN LA PROVINCIA DE CATAMARCA".-
Fecha: 4 Nov. 2020
Hora: 13:17:27.423787



Poder Legislativo
Cámara de Diputados
Catamarca

SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, 28 OCT 2020

NOTA C.D.P. N°

134

Señor
Presidente de la Cámara de Senadores
de la provincia de Catamarca
Ing. Rubén Dusso
SU DESPACHO:



Me es grato dirigirme a Usted, a efectos de remitirle - para su tratamiento- el texto adjunto del proyecto de Ley sobre ***“Créase el Consejo Provincial de la Lucha contra el Narcotráfico y Prevención de las Adicciones en la Provincia de Catamarca”*** que obtuviera media sanción de este Cuerpo en la Vigésima Primera Sesión Ordinaria, llevada a cabo el 28 de octubre del corriente año.

A tal efecto acompaña a la presente, la documentación correspondiente.

Sin otro motivo, saludo a usted atentamente.



[Firma]
Dra. MARIA CECILIA GUERRERO GARCIA
PRESIDENTA
CAMARA DE DIPUTADOS



**EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA
SANCIONAN CON FUERZA DE
LEY**

ARTÍCULO 1º.- Créase en el ámbito de la provincia de Catamarca, el Consejo Provincial de Lucha contra el Narcotráfico y Prevención de las Adicciones.

ARTÍCULO 2º.- Definiciones. A los efectos de la presente ley, se entiende por:

a) Adicción: estado psicofísico causado por la interacción de un organismo vivo con un fármaco, alcohol u otra droga, caracterizado por modificación del comportamiento y otras reacciones que comprenden siempre un impulso irreprimible por el consumo en forma continua o periódica, a fin de experimentar sus efectos psíquicos creando dependencia o necesidad hacia una sustancia, actividad o relación.

b) Droga o Sustancia Psicoactiva: toda sustancia que, introducida en el organismo por cualquier vía de administración, produce de algún modo una alteración del natural funcionamiento del sistema nervioso central del individuo siendo susceptible de crear dependencia, ya sea psicológica, física o ambas. Son consideradas drogas o sustancias psicoactivas, el alcohol, psicofármacos, inhalantes volátiles, energizantes y las sustancias psicoactivas derivadas de vegetales, hongos o sintéticas, con efectos nocivos sobre la salud humana, tengan circulación legal o estén prohibidas.

ARTÍCULO 3º.- Objeto. Como ámbito de concertación, acuerdo, planificación y coordinación de las políticas públicas de prevención y asistencia del narcotráfico y adicciones, el Consejo procurará propiciar a la armonización de intereses y acciones de todas las jurisdicciones de la provincia a fin de obtener la mayor eficacia en el logro de los objetivos de esta ley.

ARTÍCULO 4º.- Objetivo. La presente ley tiene por objetivo la promoción de un órgano consultivo que permita generar políticas abarcativas de la dimensión social, psicológica y biológica del narcotráfico y las adicciones, con participación de actores públicos, privados y organizaciones no gubernamentales; con la intención de generar el abordaje y prevención de manera coordinada en los distintos niveles de la administración regional, provincial, y municipal; así como con otros entes y jurisdicciones nacionales, con el objeto de optimizar recursos y dotar de eficacia a las acciones implementadas. Garantizar políticas públicas focalizadas en la atención, acompañamiento y tratamiento con enfoque comunitario e integral de los consumos





problemáticos de sustancias psicoactivas, integrándolo con los programas de la Secretaría de Políticas Integrales sobre Drogas de la Nación Argentina (SEDRONAR); promoviendo la contención, la recuperación y la inclusión social de aquellas personas que se encuentran afectadas por esta problemática; fortaleciendo los dispositivos existentes en las regiones más vulneradas de nuestra Provincia.

ARTÍCULO 5°.- Integración. El Consejo Provincial del Narcotráfico y Adicciones, estará presidido por quien designe el Poder Ejecutivo de la Provincia y estará integrado por un miembro de cada bloque legislativo de Diputados y Senadores; un representante del Ministerio de Salud y Seguridad; un representante del Poder Judicial; y en representación de los intendentes, el presidente de la comisión de asuntos constitucionales.

ARTÍCULO 6°.- Función. El Consejo Provincial de la Lucha contra el Narcotráfico y Prevención de las Adicciones, tendrá por funciones:

- a) Informar, proponer, sugerir, coordinar con el Poder Ejecutivo Provincial en el abordaje integral de las adicciones y de otras conductas de riesgo;
- b) Promover la producción y difusión de material preventivo-educativo a través de los medios masivos de comunicación, gráficos y audiovisuales;
- c) Impulsar la creación de Consejos Comunales y/o ámbitos de debate y participación específico en las mesas de gestión local;
- d) Recomendar acciones tendientes a fortalecer, monitorear y evaluar la articulación de políticas públicas nacionales, provinciales y municipales desarrolladas a través de programas y planes específicos tanto de promoción de hábitos y estilos de vida saludables en general, como de acciones de prevención de las adicciones en particular;
- e) Promover la suscripción de convenios con el Gobierno Nacional, otras provincias, los municipios de la Provincia, la Universidad Nacional de Catamarca, para el diseño de acciones que permitan la prevención, observación, control de la problemática y/o para todo aquello que colabore al mejor cumplimiento del objeto de esta ley;
- f) Coordinar con los distintos organismos gubernamentales y no gubernamentales nacionales, provinciales y municipales, la actuación en forma conjunta, en la implementación de programas de tratamiento, rehabilitación y reinserción social, para la recuperación de las personas con problemas de abuso de sustancias y otras adicciones;
- g) Promover y favorecer la formación y capacitación continua de operadores, docentes, técnicos y profesionales, como agentes de intervención psicosocial (promoción, prevención, tratamiento y





rehabilitación) a fin de facilitar la inclusión psicosocial de los sujetos afectados;

h) Diseñar estrategias de comunicación que tengan como fin divulgar los recursos institucionales existentes, así como campañas de prevención orientadas a transformar actitudes y conductas, y que contemplen las necesidades de información de la población acerca de la temática, promoviendo conductas saludables que incidan sobre la reducción del abuso de sustancias y otras adicciones;

i) Realizar evaluaciones y monitoreos permanentes de los planes, proyectos y programas implementados y proponer las modificaciones que sean necesarias para perfeccionar las políticas;

j) Crear el Registro de Organizaciones de la Sociedad Civil vinculado a la promoción, prevención, tratamiento y rehabilitación de personas con problemas de abuso de sustancias y adicción;

k) Articular y coordinar las acciones para el cumplimiento de la presente ley, con la SEDRONAR y las distintas áreas involucradas del Estado Nacional, y con los ámbitos universitarios, sindicales, empresariales, las organizaciones de defensa de los derechos humanos y cualesquiera otras de la sociedad civil con competencia en la materia.

ARTÍCULO 7º.- Autoridades. El Consejo Provincial de la Lucha contra el Narcotráfico y Prevención de las Adicciones, es un órgano de asesoramiento directo del Poder Ejecutivo, y será asistido por un Secretario Ejecutivo designado por este, y estará integrada por un Consejo Permanente compuesto por sus miembros y un Consejo Asesor Consultivo constituido a instancias y propuesta del Poder Ejecutivo Provincial. Los integrantes de ambos Consejos ejercerán sus funciones ad honorem para todos los efectos.

Se invitará a participar del Consejo Consultivo a las Facultades de la Universidad Nacional de Catamarca, organizaciones no gubernamentales de la comunidad que aborden el problema (grupos de autoayuda, asociaciones de pacientes y/o familiares, iglesias, etcétera), colegios profesionales, sindicatos y todas aquellas personas u organizaciones interesadas que soliciten su inclusión y esta resulte pertinente a criterio del Consejo Ejecutivo.

La reglamentación determinará las modalidades y procedimientos de funcionamiento del Consejo Consultivo. La conformación del Consejo provincial de la Lucha contra el Narcotráfico y Prevención de las Adicciones, deberá tener en cuenta la perspectiva de género para su constitución, garantizando la participación igualitaria de hombres y mujeres en cada una de sus instancias.

ARTÍCULO 8º.- Descentralización. Se promoverá la descentralización y territorialización de los programas y acciones definidos por el Consejo





Poder Legislativo
Cámara de Diputados
Catamarca

Provincial de la Lucha contra el Narcotráfico y Prevención de las Adicciones, a través de la coordinación con los distintos efectores que participen.

Las unidades ejecutoras determinadas en la reglamentación de la presente ley, de los programas de prevención, asistencia y/o rehabilitación, servicios sanitarios de toda complejidad y diversos niveles de atención, del sector público o privado del ámbito nacional, provincial, municipal o dependiente de ONGs, los servicios educativos, de reinserción socio laboral o de cualquier otro tipo dirigido específicamente a la atención de la problemática objeto de la presente ley, constituidas al presente o por constituirse, mantienen su pertenencia a los organismos u organizaciones que los contienen, así como las relaciones, responsabilidades y derechos respecto de los trabajadores, operadores, técnicos y profesionales que de ellos dependan.

ARTÍCULO 9º.- Adhesiones. Se invita a los municipios a adherir a esta ley, para lo cual podrán firmar los convenios que se propongan, crear consejos locales para el Abordaje Integral para la Prevención y Asistencia de las Adicciones y del Narcotráfico y/o ser efectores de acciones dirigidas a cumplir el objeto de la presente ley.

ARTÍCULO 10.- Financiamiento. Los fondos que se destinarán para dar cumplimiento a la presente Ley serán establecidos por la Ley de Presupuesto y por las leyes que así lo dispongan.

ARTÍCULO 11.- Implementación. Facúltase al Poder Ejecutivo de la provincia de Catamarca, por un plazo de sesenta (60) días, a disponer las medidas necesarias para la reglamentación de la presente Ley, la implementación y el funcionamiento del Consejo Provincial de la Lucha contra el Narcotráfico y Prevención de las Adicciones en todos sus aspectos administrativos, presupuestarios y de personal.

ARTICULO 12.- De Forma

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.


Dr. GABRIEL FERNANDO PERALTA
SECRETARIO PARLAMENTARIO
CÁMARA DE DIPUTADOS




Dra. MARIA CECILIA GUERRERO GARCIA
PRESIDENTA
CAMARA DE DIPUTADOS

Nº DE DESPACHO: 228/2020

RECIBIDO: 13-10-2020
VENCIMIENTO: 20-10-2020



Provincia de Catamarca

CÁMARA DE DIPUTADOS SECRETARÍA PARLAMENTARIA

Expte. N°

047

Año

2020

Iniciador

DIPUTADA PROVINCIAL: JUANA FERNANDEZ.-

Tipo de proyecto

LEY

Extracto

"Crease el Consejo Provincial de la Lucha contra el Narcotráfico y
Prevención de las Adicciones en la Provincia de Catamarca".-

LEGISLACION GENERAL -



ES COPIA
FIEL DEL
ORIGINAL

LUIS ROQUE ROLDÁN
DIR. DE DESPACHO PARLAMENTARIO
CAMARA DE DIPUTADOS



San Fernando del Valle de Catamarca, 02 de Marzo de 2.020.-

Señora

Presidenta de la Cámara de Diputados

Dra. Cecilia Guerrero

SU DESPACHO:

Me dirijo a Ud. a efectos de solicitarle dé trámite de rigor al presente Proyecto de Ley, cuyo espíritu es la: "CONSEJO PROVINCIAL DE LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRÁFICO Y LA PREVENCIÓN DE LAS ADICCIONES EN LA PROVINCIA DE CATAMARCA".

El texto con su expresión de fundamentos acompaña a la presente, suscripta por los Sres. Diputados que lo apoyan en orden al Artículo 66 del Reglamento Interno.

Sin otro particular, saludo a Ud. Atentamente.-

Jes
JUANA FERNANDEZ
DIPUTADA PROVINCIAL
BLOQUE U.C.R.

CAMARA DE DIPUTADOS	
SECRETARIA PARLAMENTARIA	
Expediente N°	047/20 Letra:
Entro:	02/03/20 Hs: 08:32.
Salió:	/ / Hs:
A	Folios: (08)
Recibido por:	<i>[Signature]</i>
Registrado por:	<i>[Signature]</i>



ES COPIA
FIEL DEL
ORIGINAL

[Signature]
LUIS ROQUE ROLDAN
DIR. DE DESPACHO PARLAMENTARI
CAMARA DE DIPUTADOS



FUNDAMENTOS

Es una realidad ineludible que las adicciones en sus formas legales o ilegales se han instalado de forma abrumadora en nuestra sociedad. Así, como es una realidad que la acción del Estado Provincial, en la persona de cualquiera de sus instituciones, administrativas, de salud o seguridad, resultan insuficientes.

Las políticas públicas diseñadas e implementadas develan ineficacia, cuando existen altos niveles de corrupción y complicidad con aquellos que han hecho de las adicciones un muy lucrativo negocio.

Es imprescindible ejercer una acción preventiva como también acciones concretas que permitan la reinserción social de aquellos ciudadanos que hayan quedado atrapados en las redes de consumo generando las condiciones propicias y las oportunidades necesarias que posibiliten a estos a no volver a ser víctimas de este flagelo

Resulta importante y necesaria cada vez más la presencia del Estado enérgico, dinámico, preparado y activo en el abordaje de la problemática vinculada las adicciones de niños, niñas, adolescentes, jóvenes y adultos.

Depende de una política abierta y participativa, que permita abordar este flagelo que azota cada día más a las familias de nuestra provincia y que se ha convertido en una de las grandes preocupaciones de la sociedad.

Se hace necesario el debate de una Ley a fin que se transforme en política de Estado; y genere medidas en favor de la recomposición del tejido social que se fue debilitando progresivamente, permitiendo el avance del narcotráfico y dejando a las familias catamarqueñas a merced de estos grupos.

Es momento de presentar una batalla lógica, coherente, organizada, multisectorial, centralizada y articulada en sus esfuerzos. Entendemos que es preciso aunar esfuerzos para lograr una mayor articulación con los distintos actores vinculados al tema y brindarle a la ciudadanía en general, y a las áreas estatales competentes en el tema, herramientas integrales y sistematizadas para un mejor tratamiento de esta problemática.




LUIS ROQUE ROLDÁN
DIR. DE DESPACHO PARLAMENTARIO
CAMARA DE DIPUTADOS

En los últimos tiempos las adicciones han traído a nuestras calles, hechos de violencia inusitada donde se ven involucrados nuestros conciudadanos. La creciente exclusión social y la falta de propuestas integrales para abordar la problemática hizo de la comercialización y del consumo de sustancias no solo un problema de drogas sino también de las personas.

El creciente número de procedimientos y los altos resultados de incautación ha puesto en evidencia de que no se trata de hechos aislados; y que este crecimiento involucra no sólo sectores marginales de la sociedad, sino que se ha extendido sin importar clases sociales.

La vulneración de derechos; la débil red de proyección y contención especialmente para nuestras mujeres, jóvenes y niños; la escasez de espacios de recuperación y tratamiento, la falta de oportunidades laborales y la gran disponibilidad de sustancias hacen un combo letal con la ausencia de políticas sostenidas desde el Estado, marcan hoy la necesidad de hablar de emergencia en que requieren acciones concretas, integrales y definitivas para el abordaje de esta cuestión.

Así lo han entendido legislaciones que inspiran el presente Proyecto, como las de las Provincia de Río Negro, La Pampa, Buenos Aires; e incluso proyectos legislativos nacionales, que procuran la concreción de sistemas políticos integrales que, al igual que el propuesto, entienden que sólo el compromiso de todos y cada uno de los actores de la sociedad que permitirán poder abordar de manera eficiente ésta problemática.

Las adicciones ya no son un hecho aislado en Catamarca; está presente de lleno en las preocupaciones de la población y corresponde que sea punto central de las prioridades de nuestra agenda legislativa.

El presente Proyecto de Ley se inscribe en esta lógica y pretende dotar a las distintas áreas del Estado Provincial de un instrumento para la promoción y coordinación de estrategias destinadas a abordar y prevenir este tema.

Por lo expuesto anteriormente, solicito a mis pares que me acompañen en la aprobación del presente Proyecto.



ES COPIA
FIEL DEL
ORIGINAL


LUIS ROQUE ROLDÁN
DIR. DE DESPACHO PARLAMENTARIO
CAMARA DE DIPUTADOS


JUANA FERNANDEZ
DIPUTADA PROVINCIAL
BLOQUE U.C.R.



**EI SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA
SANCIONAN CON FUERZA**

DE LEY:

ARTÍCULO 1º: CREASE en el ámbito de la Provincia de Catamarca, como entidad autárquica de derecho público, el Consejo Provincial de la Lucha contra el Narcotráfico y Prevención de las Adicciones.

ARTÍCULO 2º - DEFINICIONES. A los efectos de la presente ley, se entiende por:

a) Adicción: estado psicofísico causado por la interacción de un organismo vivo con un fármaco, alcohol, tabaco u otra droga, caracterizado por modificación del comportamiento y otras reacciones que comprenden siempre un impulso irreprimible por el consumo en forma continua o periódica, a fin de experimentar sus efectos psíquicos creando dependencia o necesidad hacia una sustancia, actividad o relación.

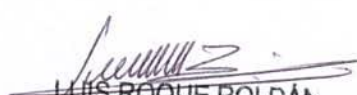
b) Droga o Sustancia Psicoactiva: Toda sustancia que, introducida en el organismo por cualquier vía de administración, produce de algún modo una alteración del natural funcionamiento del sistema nervioso central del individuo siendo susceptible de crear dependencia, ya sea psicológica, física o ambas.

Serán consideradas drogas o sustancias psicoactivas, el alcohol, tabaco, psicofármacos, inhalantes volátiles, energizantes y las sustancias psicoactivas derivadas de vegetales, hongos o sintéticas, con efectos nocivos sobre la salud humana, tengan circulación legal o estén prohibidas.

ARTÍCULO 3º: OBJETO. Como ámbito de concertación, acuerdo, planificación y coordinación de las políticas públicas de prevención y asistencia del narcotráfico y adicciones, el Consejo procurará propiciar a la armonización de intereses y acciones de todas las jurisdicciones de la provincia a fin de obtener la mayor eficacia en el logro de los objetivos de esta ley.

ARTÍCULO 4º: OBJETIVO. La presente ley tiene por objetivo la promoción de un órgano consultivo que permita generar




LUIS ROQUE ROLDÁN
DIR. DE DESPACHO PARLAMENTARIO
CAMARA DE DIPUTADOS

políticas abarcativas de la dimensión social, psicológica y biológica del narcotráfico y las adicciones, con participación de actores públicos, privados y organizaciones no gubernamentales; con la intención de generar el abordaje y prevención de manera coordinada en los distintos niveles de la administración regional, provincial, y municipal; así como con otros entes y jurisdicciones nacionales, con el objeto de optimizar recursos y dotar de eficacia a las acciones implementadas.

Garantizar políticas públicas focalizadas en la atención, acompañamiento y tratamiento con enfoque comunitario e integral de los consumos problemáticos de sustancias psicoactivas, integrándolo con los programas de la Secretaría de Políticas Integrales sobre Drogas de la Nación Argentina (SEDRONAR); promoviendo la contención, la recuperación y la inclusión social de aquellas personas que se encuentran afectadas por esta problemática; Fortaleciendo los dispositivos existentes en las regiones más vulneradas de nuestra Provincia.

ARTÍCULO 5º: INTEGRACIÓN. El Consejo Provincial del Narcotráfico y Adicciones, estará presidido por quien ejerza el Poder Ejecutivo de la Provincia e integrado por un miembro de cada bloque legislativo de diputados y senadores; un representante del Ministerio de Salud; por un representante del Poder Judicial; por un representante de los intendentes, por un representante de los concejales.

ARTÍCULO 6º: FUNCIÓN. El Consejo Provincial de la Lucha contra el Narcotráfico y Prevención de las Adicciones, tendrá por funciones:

- a) Informar, proponer, sugerir, coordinar con el Poder Ejecutivo Provincial en el abordaje integral de las adicciones y de otras conductas de riesgo;
- b) Brindar orientaciones conceptuales y herramientas metodológicas que contribuyan al diseño, planificación estratégica, ejecución, monitoreo y evaluación de políticas públicas de abordaje integral de las adicciones y otras conductas de riesgo,
- c) Participar en el diseño de Decretos, Resoluciones y Disposiciones relacionadas con el área de las Adicciones y proceder al análisis de la normativa provincial vigente a fin de proponer las modificaciones necesarias




LUIS ROQUE ROLDÁN
DIR. DE DESPACHO PARLAMENTARIO
CAMARA DE DIPUTADOS

- d) Promover y organizar instancias de capacitación y actualización.
- e) Promover la producción y difusión de material preventivo-educativo a través de los medios masivos de comunicación, gráficos y audiovisuales.
- f) Impulsar la creación de Consejos Comunales y/o ámbitos de debate y participación específico en las mesas de gestión local.
- g) Recomendar acciones tendientes a fortalecer, monitorear y evaluar la articulación de políticas públicas nacionales, provinciales y municipales desarrolladas a través de programas y planes específicos tanto de promoción de hábitos y estilos de vida saludables en general, como de acciones de prevención de las adicciones en particular.
- h) Promover la suscripción de convenios con el Gobierno Nacional, otras provincias, los municipios de la Provincia, la Universidad Nacional de Catamarca, para el diseño de acciones que permitan la prevención, observación, control de la problemática y/o para todo aquello que colabore al mejor cumplimiento del objeto de esta ley.
- i) Coordinar con los distintos organismos gubernamentales y no gubernamentales nacionales, provinciales y municipales, la actuación en forma conjunta, en la implementación de programas de tratamiento, rehabilitación y reinserción social, para la recuperación de las personas con problemas de abuso de sustancias y otras adicciones.
- j) Promover y favorecer la formación y capacitación continua de operadores, docentes, técnicos y profesionales, como agentes de intervención psicosocial (promoción, prevención, tratamiento y rehabilitación) a fin de facilitar la inclusión psicosocial de los sujetos afectados.
- k) Diseñar estrategias de comunicación que tengan como fin divulgar los recursos institucionales existentes, así como campañas de prevención orientadas a transformar actitudes y conductas, y que contemplen las necesidades de información de la población acerca de la temática, promoviendo conductas saludables que incidan sobre la reducción del abuso de sustancias y otras adicciones.
- l) Realizar evaluaciones y monitoreos permanentes de los planes, proyectos y programas implementados y proponer las




LUIS ROQUE ROLDÁN
DIR. DE DESPACHO PARLAMENTARIO
CAMARA DE DIPUTADOS



modificaciones que sean necesarias para perfeccionar las políticas.

m) Crear el Registro de Organizaciones de la Sociedad Civil vinculado a la promoción, prevención, tratamiento y rehabilitación de personas con problemas de abuso de sustancias y adicción.

n) Articular y coordinar las acciones para el cumplimiento de la presente ley, con la SEDRONAR y las distintas áreas involucradas del Estado Nacional, y con los ámbitos universitarios, sindicales, empresariales, las organizaciones de defensa de los derechos humanos y cualesquiera otras de la sociedad civil con competencia en la materia.

ARTÍCULO 7º: AUTORIDADES. El Consejo Provincial de la Lucha contra el Narcotráfico y Prevención de las Adicciones, funcionará con dependencia directa del Poder Ejecutivo Provincial, será asistido por un Secretario Ejecutivo, y estará integrada por un Consejo Permanente compuesto por sus miembros y un Consejo Asesor Consultivo constituido a instancias y propuesta del Poder Ejecutivo provincial. Quienes ejercerán sus funciones ad honorem para todos los efectos.


Se invitará a participar del Consejo Consultivo a las facultades de la Universidad Nacional de Catamarca, organizaciones no gubernamentales de la comunidad que aborden el problema (grupos de autoayuda, asociaciones de pacientes y/o familiares, iglesias, etcétera), colegios profesionales, sindicatos y todas aquellas personas u organizaciones interesadas que soliciten su inclusión y ésta resulte pertinente a criterio del Consejo Ejecutivo.

La reglamentación determinará las modalidades y procedimientos de funcionamiento del Consejo Consultivo, cuyas reuniones serán presididas por el Secretario Ejecutivo.

La conformación del Consejo Provincial de la Lucha contra el Narcotráfico y Prevención de las Adicciones, deberá tener en cuenta la perspectiva de género para su constitución, garantizando la participación igualitaria de hombre y mujeres en cada una de sus instancias.

ARTÍCULO 8º: DESCENTRALIZACIÓN. Se promoverá la descentralización y territorialización de los programas y acciones definidos por el Consejo Provincial de la Lucha contra el Narcotráfico y Prevención de las Adicciones, a través de la coordinación con los distintos efectores que participen.




LUIS ROQUE ROLDÁN
DIR. DE DESPACHO PARLAMENTARIO
CAMARA DE DIPUTADOS



Las unidades ejecutoras determinadas en la reglamentación de la presente ley, de los programas de prevención, asistencia y/o rehabilitación, servicios sanitarios de toda complejidad y diversos niveles de atención, del sector público o privado del ámbito nacional, provincial, municipal o dependiente de ONGs, los servicios educativos, de reinserción socio laboral o de cualquier otro tipo dirigido específicamente a la atención de la problemática objeto de la presente ley, constituidas al presente o por constituirse, mantienen su pertenencia a los organismos u organizaciones que los contienen, así como las relaciones, responsabilidades y derechos respecto de los trabajadores, operadores, técnicos y profesionales que de ellos dependan.

ARTÍCULO 9º: ADHESIONES. Se invita a los municipios a adherir a esta ley, para lo cual podrán firmar los convenios que se propongan, crear consejos locales para el Abordaje Integral para la Prevención y Asistencia de las Adicciones y del Narcotráfico y/o ser efectores de acciones dirigidas a cumplir el objeto de la presente ley.

ARTÍCULO 10º: FINANCIAMIENTO. Los fondos que se destinarán para dar cumplimiento a la presente Ley serán establecidos por la Ley de Presupuesto y por las leyes que así lo dispongan.


ARTÍCULO 11º: IMPLEMENTACIÓN. Facúltase al Poder Ejecutivo de la provincia de Catamarca, por un plazo de sesenta (60) días, a disponer las medidas necesarias para la reglamentación de la presente Ley, la implementación y el funcionamiento del Consejo Provincial de la Lucha contra el Narcotráfico y Prevención de las Adicciones en todos sus aspectos administrativos, presupuestarios y de personal.

ARTÍCULO 12º: DE FORMA


JUANA FERNANDEZ
DIPUTADA PROVINCIAL
BLOQUE U.C.R.




ES COPIA
FIEL DEL
ORIGINAL


LUIS ROQUE ROLDAN
DIR. DE DESPACHO PARLAMENTARI
CAMARA DE DIPUTADO



REF.: EXPTE.: 047/2020


fs. 09

GÍRASE el Expte. de referencia para tratamiento de esa Comisión, según lo dispuesto en la Segunda Sesión Extraordinaria del 04/03/2020.

Atentamente.

**SEÑORA/
PRESIDENTE DE LA COMISION DE
LEGISLACIÓN GENERAL
SU DESPACHO.-**




Dr. GABRIEL FERNANDO PERALTA
SECRETARIO PARLAMENTARIO
CAMARA DE DIPUTADOS



**ES COPIA
FIEL DEL
ORIGINAL**


LUIS ROQUE ROLDAN
DIR. DE DESPACHO PARLAMENTARI
CAMARA DE DIPUTADOS

SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, 21 OCT 2020

NOTA D.D.P. N° 269
Despacho N° 228/2020


Señor
Secretario Parlamentario
de la Cámara de Diputados
Dr. Gabriel Peralta
SU DESPACHO:

Me es grato dirigirme a usted, a los efectos de remitirle el Proyecto que a continuación se detalla, cuyo Despacho de Comisión resultara con fecha de vencimiento el 20 de octubre del año 2020, de acuerdo a lo normado por el artículo 61° del Reglamento Interno de la Cámara de Diputados.

Expte. 047/2020, Proyecto de Ley, iniciado por la Diputada Juana Fernández, sobre "Créase el Consejo Provincial de la Lucha contra el Narcotráfico y Prevención de las Adicciones en la Provincia de Catamarca". De 14 fs. Útiles.

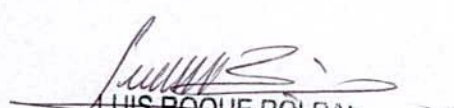
Con tal motivo, saludo a Usted atentamente.




DÍAZ SERGIO EDUARDO
JEFE DIVISION REGISTRO Y
PROTOCOLIZACION
CAMARA DE DIPUTADOS

CAMARA DE DIPUTADOS SECRETARIA PARLAMENTARIA	
Expediente N° _____	Letra: _____
Entró: <u>21/10/20</u>	Hs: <u>08:00</u>
Salió: <u>1/1</u>	Hs: _____
A _____	Folios: _____
Recibido por: 	
Registrado por: _____	




LUIS ROQUE ROLDAN
DIR. DE DESPACHO PARLAMENTARIO
CAMARA DE DIPUTADOS

SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, 21 OCT 2020

NOTA D.D.P. N° 269
Despacho N° 228/2020

Señor
Secretario Parlamentario
de la Cámara de Diputados
Dr. Gabriel Peralta
SU DESPACHO:

Me es grato dirigirme a usted, a los efectos de remitirle el Proyecto que a continuación se detalla, cuyo Despacho de Comisión resultara con fecha de vencimiento el 20 de octubre del año 2020, de acuerdo a lo normado por el artículo 61° del Reglamento Interno de la Cámara de Diputados.

Expte. 047/2020, Proyecto de Ley, iniciado por la Diputada Juana Fernández, sobre "Créase el Consejo Provincial de la Lucha contra el Narcotráfico y Prevención de las Adicciones en la Provincia de Catamarca". De 14 fs. Útiles.

Con tal motivo, saludo a Usted atentamente.

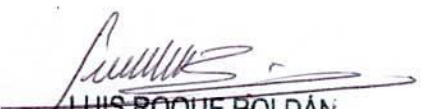



DIAZ SERGIO EDUARDO
JEFE DIVISION REGISTRO Y
PROTOCOLIZACION
CAMARA DE DIPUTADOS

CAMARA DE DIPUTADOS SECRETARIA PARLAMENTARIA	
Expediente N° _____	Letra: _____
Entro: 21/10/20	Hs: 08:00
Salió: 1/1	Hs: _____
A _____	Folios: _____
Recibido por: 	
Registrado por: _____	



ES COPIA
FIEL DEL
ORIGINAL


LUIS ROQUE ROLDÁN
DIR. DE DESPACHO PARLAMENTARIO
CAMARA DE DIPUTADOS



Nº DE ORDEN: DU 228/2020
EXP. Nº: 047/2020

RECIBIDO: 13-10-2020
VENCIMIENTO: 20-10-2020

DESPACHO DE COMISION

---En la ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, a los 09 días del mes de octubre del año 2020, se constituye la Comisión de **LEGISLACION GENERAL** de la Cámara de Diputados de la Provincia de Catamarca, **-con quórum legal-** con el objeto de tratar el Proyecto de **LEY**, contenido en el Expte. Nº047/2020, iniciado por la **Diputada Provincial Juana Fernandez**, y caratulado: **"CREASE EL CONSEJO PROVINCIAL DE LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRÁFICO Y PREVENCIÓN DE LAS ADICCIONES EN LA PROVINCIA DE CATAMARCA"**.

---Luego de su correspondiente análisis y por las razones que expondrá el miembro informante, esta comisión;

RESUELVE:

PRIMERO: Aconsejar al cuerpo la Aprobación en General del presente Proyecto de Ley.

SEGUNDO: En Particular, introducir modificaciones en su articulado, el cual queda redactado de la siguiente manera:

**EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA
SANCIONAN CON FUERZADE
LEY**

ARTÍCULO 1º.- CREASE en el ámbito de la Provincia de Catamarca, el Consejo Provincial de Lucha contra el Narcotráfico y Prevención de las Adicciones.

ARTÍCULO 2º.- DEFINICIONES. A los efectos de la presente ley, se entiende por:

a) Adicción: estado psicofísico causado por la interacción de un organismo vivo con un fármaco, alcohol u otra droga, caracterizado por modificación del comportamiento y otras reacciones que comprenden siempre un impulso irreprimible por el consumo en forma continua o periódica, a fin de experimentar sus efectos psíquicos creando dependencia o necesidad hacia una sustancia, actividad o relación.

b) Droga o Sustancia Psicoactiva: Toda sustancia que, introducida en el organismo por cualquier vía de administración, produce de algún modo una alteración del natural funcionamiento del sistema nervioso central del individuo siendo susceptible de crear dependencia, ya sea psicológica, física o ambas. Son consideradas drogas o sustancias psicoactivas, el alcohol, psicofármacos, inhalantes volátiles, energizantes y las sustancias psicoactivas derivadas de vegetales, hongos o sintéticas, con efectos nocivos sobre la salud humana, tengan circulación legal o estén prohibidas.

ARTICULO 3º.- OBJETO. Como ámbito de concertación, acuerdo, planificación y coordinación de las políticas públicas de prevención y



ES COPIA
FIEL DEL
ORIGINAL

LUIS ROQUE ROLDAN
DIR. DE DESPACHO PARLAMENTARIO
CAMARA DE DIPUTADOS

Formulario de la Secretaría Parlamentaria con datos de expediente: Expediente Nº 047/2020, Letra: A, Folios: 13, Fecha: 13/10/2020, etc.

asistencia del narcotráfico y adicciones, el Consejo procurará propiciar a la armonización de intereses y acciones de todas las jurisdicciones de la provincia a fin de obtener la mayor eficacia en el logro de los objetivos de esta ley.

ARTICULO 4°.- OBJETIVO. La presente ley tiene por objetivo la promoción de un órgano consultivo que permita generar políticas abarcativas de la dimensión social, psicológica y biológica del narcotráfico y las adicciones, con participación de actores públicos, privados y organizaciones no gubernamentales; con la intención de generar el abordaje y prevención de manera coordinada en los distintos niveles de la administración regional, provincial, y municipal; así como con otros entes y jurisdicciones nacionales, con el objeto de optimizar recursos y dotar de eficacia a las acciones implementadas. Garantizar políticas públicas focalizadas en la atención, acompañamiento y tratamiento con enfoque comunitario e integral de los consumos problemáticos de sustancias psicoactivas, integrándolo con los programas de la Secretaría de Políticas Integrales sobre Drogas de la Nación Argentina (SEDRONAR); promoviendo la contención, la recuperación y la inclusión social de aquellas personas que se encuentran afectadas por esta problemática; Fortaleciendo los dispositivos existentes en las regiones más vulneradas de nuestra Provincia.

ARTÍCULO 5°.- INTEGRACIÓN. El Consejo Provincial del Narcotráfico y Adicciones, estará presidido por quien designe el Poder Ejecutivo de la Provincia y estará integrado por un miembro de cada bloque legislativo de diputados y senadores; un representante del Ministerio de Salud y Seguridad; un representante del Poder Judicial; y en representación de los intendentes el presidente de la comisión de asuntos constitucionales.

ARTÍCULO 6°.- FUNCIÓN. El Consejo Provincial de la Lucha contra el Narcotráfico y Prevención de las Adicciones, tendrá por funciones:

- Informar, proponer, sugerir, coordinar con el Poder Ejecutivo Provincial en el abordaje integral de las adicciones y de otras conductas de riesgo;
- Promover la producción y difusión de material preventivo-educativo a través de los medios masivos de comunicación, gráficos y audiovisuales.
- Impulsar la creación de Consejos Comunales y/o ámbitos de debate y participación específico en las mesas de gestión local.
- Recomendar acciones tendientes a fortalecer, monitorear y evaluar la articulación de políticas públicas nacionales, provinciales y municipales desarrolladas a través de programas y planes específicos tanto de promoción de hábitos y estilos de vida saludables en general, como de acciones de prevención de las adicciones en particular.
- Promover la suscripción de convenios con el Gobierno Nacional, otras provincias, los municipios de la Provincia, la Universidad Nacional de Catamarca, para el diseño de acciones que permitan la prevención, observación, control de la problemática y/o para todo aquello que colabore al mejor cumplimiento del objeto de esta ley.

- Coordinar con los distintos organismos gubernamentales y no gubernamentales nacionales, provinciales y municipales, la actuación en forma conjunta, en la implementación de programas de tratamiento, rehabilitación y inserción social, para la recuperación de las personas con problemas de abuso de sustancias y otras adicciones.
- Promover y favorecer la formación y capacitación continua de operadores, docentes, técnicos y profesionales, como agentes de intervención psicosocial (promoción, prevención, tratamiento y rehabilitación) a fin de facilitar la inclusión psicosocial de los sujetos afectados.
- Diseñar estrategias de comunicación que tengan como fin divulgar los recursos institucionales existentes, así como campañas de prevención



ES COPIA
FIEL DEL
ORIGINAL


LUIS ROQUE ROLDÁN
DIR. DE DESPACHO PARLAMENTARIO
CAMARA DE DIPUTADOS

orientadas a transformar actitudes y conductas, y que contemplen las necesidades de información de la población acerca de la temática, promoviendo conductas saludables que incidan sobre la reducción del abuso de sustancias y otras adicciones.

i) Realizar evaluaciones y monitoreos permanentes de los planes, proyectos y programas implementados y proponer las modificaciones que sean necesarias para perfeccionar las políticas.

j) Crear el Registro de Organizaciones de la Sociedad Civil vinculado a la promoción, prevención, tratamiento y rehabilitación de personas con problemas de abuso de sustancias y adicción.

k) Articular y coordinar las acciones para el cumplimiento de la presente ley, con la SEDRONAR y las distintas áreas involucradas del Estado Nacional, y con los ámbitos universitarios, sindicales, empresariales, las organizaciones de defensa de los derechos humanos y cualesquiera otras de la sociedad civil con competencia en la materia.

ARTÍCULO 7°.- AUTORIDADES. El Consejo Provincial de la Lucha contra el Narcotráfico y Prevención de las Adicciones, es un órgano de asesoramiento directo del Poder Ejecutivo, y será asistido por un Secretario Ejecutivo designado por este, y estará integrada por un Consejo Permanente compuesto por sus miembros y un Consejo Asesor Consultivo constituido a instancias y propuesta del Poder Ejecutivo Provincial. Los integrantes de ambos Consejos ejercerán sus funciones ad honorem para todos los efectos. Se invitara a participar del Consejo Consultivo a las facultades de la Universidad Nacional de Catamarca, organizaciones no gubernamentales de la comunidad que aborden el problema (grupos de autoayuda, asociaciones de pacientes y/o familiares, iglesias, etcétera), colegios profesionales, sindicatos y todas aquellas personas u organizaciones interesadas que soliciten su inclusión y esta resulte pertinente a criterio del Consejo Ejecutivo. La reglamentación determinara las modalidades y procedimientos de funcionamiento del Consejo Consultivo. La conformación del Consejo provincial de la Lucha contra el Narcotráfico y Prevención de las Adicciones, deberá tener en cuenta la perspectiva de género para su constitución, garantizando la participación igualitaria de hombre y mujeres en cada una de sus instancias.

ARTÍCULO 8°.- DESCENTRALIZACIÓN. Se promoverá la descentralización y territorialización de los programas y acciones definidos por el Consejo Provincial de la Lucha contra el Narcotráfico y Prevención de las Adicciones, a través de la coordinación con los distintos efectores que participen. Las unidades ejecutoras determinadas en la reglamentación de la presente ley, de los programas de prevención, asistencia y/o rehabilitación, servicios sanitarios de toda complejidad y diversos niveles de atención, del sector público o privado del ámbito nacional, provincial, municipal o dependiente de ONGs, los servicios educativos, de reinserción socio laboral o de cualquier otro tipo dirigido específicamente a la atención de la problemática objeto de la presente ley, constituidas al presente o por constituirse, mantienen su pertenencia a los organismos u organizaciones que los contienen, así como las relaciones, responsabilidades y derechos respecto de los trabajadores, operadores, técnicos y profesionales que de ellos dependan.

ARTÍCULO 9°.- ADHESIONES. Se invita a los municipios a adherir a esta ley, para lo cual podrán firmar los convenios que se propongan, crear consejos locales para el Abordaje Integral para la Prevención y Asistencia de las Adicciones y del Narcotráfico y/o ser efectores de acciones dirigidas a cumplir el objeto de la presente ley.




LUIS ROQUE ROLDÁN
DIR. DE DESPACHO PARLAMENTARIO
CAMARA DE DIPUTADOS

ARTÍCULO 10.- FINANCIAMIENTO. Los fondos que se destinarán para dar cumplimiento a la presente Ley serán establecidos por la Ley de Presupuesto y por las leyes que así lo dispongan.

ARTÍCULO 11.- IMPLEMENTACIÓN. Facúltase al Poder Ejecutivo de la provincia de Catamarca, por un plazo de sesenta (60) días, a disponer las medidas necesarias para la reglamentación de la presente Ley, la implementación y el funcionamiento del Consejo Provincial de la Lucha contra el Narcotráfico y Prevención de las Adicciones en todos sus aspectos administrativos, presupuestarios y de personal.

ARTICULO 12.- De Forma.-

TERCERO: designar Miembro informante a la Diputada Provincial Juana Fernandez.-

sg.
at.
cb.

Paola Fedeli
Dip. PAOLA FEDELI
PRESIDENTA
COMISION DE LEGISLACION GENERAL
CAMARA DE DIPUTADOS

Tiago Fuente
Diputado Provincial
Provincia de Catamarca

Natalia Sasetta
NATALIA SASETA
DIPUTADA PROVINCIAL

Juana Fernandez
JUANA FERNANDEZ
DIPUTADA PROVINCIAL

Lic. Isaura Molina
DIPUTADO PROVINCIAL
CATAMARCA

Dra. Maria Cecilia Guerrero Garcia
DRA. MARIA CECILIA GUERRERO GARCIA
DIPUTADA PROVINCIAL

Hugo Daniel Avila
HUGO DANIEL AVILA
DIPUTADO PROVINCIAL
BLOQUE UNIDAD CIUDADANA
CATAMARCA

Dr. Avilino Torres
DR. AVILINO TORRES
DIPUTADO PROVINCIAL
CATAMARCA

Armando Zavaleta
Dip. ARMANDO ZAVALETA
SECRETARIO
COMISION DE LEGISLACION GENERAL
CAMARA DE DIPUTADOS



ES COPIA
FIEL DEL
ORIGINAL

Luis Roque Roldan
LUIS ROQUE ROLDAN
DIR. DE DESPACHO PARLAMENTARIO
CAMARA DE DIPUTADOS